

Noviembre dho. de seiscientos y quarenta y seis, por el qual se
que el dho. Ayuntamiento de S. Juan de los Rios de Moya y Baguín
en, Alcalde y dos regidores, D. Miguel de Guzman y Maldonado,
Indico dho. dho. D. Juan Leon. de Celaya, y Juan Bañer,
de las Indias, de Indias, Miguel de Bequer, y Miguel de
Luis, Diputados; que en la dha. y para una parte de la dha.
y el dho. de la dha. y el dho. de la dha. y el dho. de la dha.
y Lorenzo de Zamora, lea de las y estando así juntos y congre-
gados: Dieron que era Ayuntamiento dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
facultad a dho. S. de Indias y el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
por el Dho. Dho. de Moya, con los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
llamada de S. Catalina, para algunos inconvenientes, y que
habiendo sido informada, hallaron no habiendo, por lo qual aprobaron
y aprobaron la permula por bien echo, y que se haga causa
de dho. dho. de S. de Indias, para su inteligencia. —

Y en respuesta de carta de la Diputación de Indias dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
asegurando la complacencia que ante esta dha. en obedecer
su precepto, y executandolo de dho. de todas las presentaciones
echas en su oficio de Guzman y Guzman y Guzman, y la memoria de
Juan de Infante, y que se diese en dho. en confirmando. —

Con lo qual se dio traslado al Ayuntamiento y fijos dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de Concepcion, y en fe de lo qual es dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Miguel de Guzman y Maldonado
Moya y Baguín

Ante mí
Don Juan de los Rios de Moya y Baguín
Juan de Infante

En la dha. de la Casa de Comares de esta dha. de Moya y Baguín
Noviembre dho. de seiscientos y quarenta y seis, por el qual se
Ayuntamiento de Moya y Baguín de S. Juan de los Rios de Moya y Baguín

quinta Alcalde y Jueces honorarios, D. Miguel Izquierdo y Obispo, y
Sindico D. Juan Izquierdo, D. Juan Izquierdo, y Juan Izquierdo, y
Alcaldes, y Jueces de Buenavista, Diputado, quien la mayor y mas
sana parte de la Justicia y Justicia de esta dha Villa y su Jurisdiccion
et Marques de Rocaforte, y D. Manuel de Sacaola, y D. Pedro
della, y estando asi juntos y congregados segun conviniere, es de
dho dho. lei una causa de la dha Villa de Leon y de su dha
mes, y enterado el Ayuntamiento, sobre las tales que algunos de los
della, han echo en los montes de esta Villa, y que se suspendan las
diligencias de la que esta dada por dho d. Sindico, contra los
delinquentes que se vieren, mandaron se responda a dha Villa con
descendiendo a su Suplica, con que dha Villa haga el condigno castigo
contra delinquentes para que no se decaeramente en lo futuro, y se
paguen los danos y costas que se vieren causados // Inca de dha
Villa asimismo represente sus quejas sobre que a su dha Villa
quasi de continuo los dho de aquella especie con instrumentos
redados, causando con ello notable perjuicio, por lo que espera
esta Villa, que a dha de Leon acaudada en este porcion
por los mas eficaces medios a fin de contener en semejantes
ocasion a su dho d. Sindico, y lo contrario lo mismo en el caso
de otras causas //

Asimismo se lea por dho dho en una causa de dha Villa
de Leon, y de su dha, en la que pide que respecto de haver
mandado la Diputacion de esta dha Villa, decharse por
nulas las presentaciones echas en Juan Izquierdo, y Izquierdo
y Izquierdo, de la dha Villa de Leon, y ordenando al mismo
tiempo que hiciere la presentacion de dha villa en persona por
Suplica en dha causa se haga el favor de que presente la ocu-
pacion numerada en Manuel de Leon y Leon, en dho d.

Juanes de la de Ayuda, y tenedores, acordaron conducir
 con la suplica de este Cavallero, atendiendo a los expedientes for
 bres y otras que a dho año en su Casa de esta Villa, y que
 así para poner en ejecución esta y otras o cosas demandadas
 fuesen de dha los dnos que la dha debían ser de acuerdo
 con dha dha y otros para que concurren mañana a
 hacer este caso de que ante señas //

Asimismo dho d. manifestado en pedimento que suplico a dho
 a presentada ante sumo, que mandasse de la resolución tomada
 en virtud de la orden de la Diputación, sobre la nulidad de las
 presentas de la numerada de dho suplico, a lo que se a proveydo
 nueva de dha Diputación, y en su vista acordaron se de quenta
 participandola esta nobleza, acompañada de los tres dnos
 de los dnos pismos, y sus Decretos, y se remiten las presentaciones
 arreunidas echas a dho Juan Bauppedeloro Antrésabos,
 y amiel dho d. de Ayuntamiento, para que las lean, y se daban
 aprobarles a fin de que tenga esta Villa de consueo de la calma
 de estos dngulos que la son muy sensible, y que ninguno de los
 dnos numerados de esta Villa de testimonio alguno en su favor
 sin permiso Judicial, pena de diez Ducados // Con lo qual se
 desolvió este Ayuntamiento y firmo dho d. Alcalde por sí y demás su Casa
 Capitalares según costumbre, y en fee de todo por el dho //

Joaquín Aguirre
 Moya e Izaguirre

Amem.

[Large signature]

En la Villa de los Camos de Navarra de esta Villa de Ayuda a comit y cinco
 de Diciembre de mil setecientos y quarenta y seis, por testimonio de mi
 et dho. Ayuntamiento según costumbre los d. D. Juan Aguirre